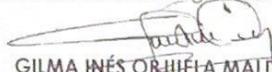


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que las personas identificadas en la demanda como posibles personas de apoyo se notificaron personalmente y dentro del término legal no hicieron manifestación alguna. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00119-00
PROCESO : APOYO TRANSITORIO EN FAVOR DE LADY GÓMEZ LEÓN
DEMANDANTE: DORA LUCY GÓMEZ LEÓN

Téngase en cuenta que los señores GABRIEL IGNACIO, RUTH PATRICIA, JAIME EDUARDO GÓMEZ LEÓN y DANIEL FELIPE GÓMEZ GUTIÉRREZ, se notificaron personalmente y dentro del término concedido no hicieron manifestación alguna respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

En este estadio procesal, para mejor proveer y en aplicación a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, se decreta el aporte del documento denominado "valoración de apoyos". Dicho informe de valoración de apoyos deberá consignar como mínimo:

- - "La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- - Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- - Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- - Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico."

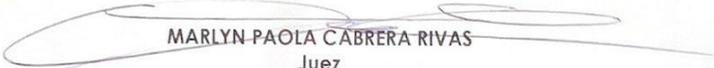
El informe deberá ser efectuado por entes públicos o privados autorizados y entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1996 de 2019. No obstante, en

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 013 del 23 de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

atención a que lo preceptuado en el artículo en mención no ha sido estructurado debidamente, se sugiere acudir a los servicios de psicología, psiquiatría o neurología de la entidad promotora de salud a la que se encuentre adscrita la ciudadana en situación de discapacidad, teniendo en cuenta los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019.

De otra parte, encontrándose el proceso al despacho, la demandante allega memorial solicitando fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, debiéndosele señalar que se convocará dentro de la oportunidad procesal pertinente, toda vez que debe cumplirse con el informe de valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE,


MARLYN PAOLA CÁBRERA RIVAS
Juez

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 013 del 23 de marzo de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.